

No. 2022-531 Interposición recursos

Julio Jimenez Mora <juliojimenezm@gmail.com>

Jue 17/11/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>;Gina Hernandez <gina.hernandez.gaitan@gmail.com>

Señor

Juez 36 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Carolina Vallejo Iregui y otra

No. 2022-531

Julio Jiménez Mora, actuando como apoderado de la parte demandante, apporto memorial por el cual interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el auto que decretó pruebas.**

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA

CC. 79.599.653 de Bogotá

T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 3142984878
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 36 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Carolina Vallejo Iregui y otra

No. 2022-531

Julio Jiménez Mora, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del término legal interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el auto que decretó pruebas**.

Lo anterior con el fin que reponga para revocar la totalidad de los testimonios decretados y que fueron solicitados por la parte demandada

Baso mi recurso en el hecho que la solicitud de los testimonios realizada por el apoderado de la parte demandada **no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso**, por cuanto el peticionario de dichas pruebas **no enunció concretamente los hechos objeto de los testimonios**.

Y es que de la revisión de la solicitud de pruebas el apoderado de las demandadas únicamente se limita a decir de forma general, sin ninguna concreción y de manera etérea que, por ejemplo:

Sobre el testimonio de Silvia Baracaldo: “... es copropietaria del inmueble y conoce hechos y detalles relevantes del contrato...”

Sobre el testimonio de Mateo Belaunde: “... es copropietario del inmueble y conoce hechos y detalles relevantes del contrato...”

Sobre el testimonio de María Elena Rojas: “... con ella se sostuvieron conversaciones y se cruzaron correos electrónicos ...” Correos electrónicos que ya obran en el expediente, por lo cual la prueba también es innecesaria.

Sobre el testimonio de Amalia Martínez: “... con ella se sostuvieron muchas conversaciones y se cruzaron correos electrónicos y whatsapps ...” Correos electrónicos y conversaciones que ya obran en el expediente, por lo cual la prueba también es innecesaria.

Sobre el testimonio de Zoraya Chiguasuque Camacho: “... con ella se sostuvieron con ella se sostuvieron conversaciones y se cruzaron correos electrónicos ...” Correos electrónicos y conversaciones que ya obran en el expediente, por lo cual la prueba también es innecesaria.

Sobre el testimonio de Lina María González Turizo: “... ella conoce detalles de lo acontecido con el contrato objeto del presente debate judicial ...”

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Sobre el testimonio de Andrés Felipe Sandoval: “...conoce detalles de lo acontecido con el contrato objeto del presente debate judicial ...”

Demostrando así que la petición de todos los testimonios no fue debidamente soportada tal como lo exige el artículo 212 del CGP

De igual manera solicito se revoque el decreto del testimonio de María Paula vallejo Iregui por cuanto esta prueba está mal solicitada ya que esta persona es una de las demandadas, razón por la cual no es procedente que una de las partes rinda testimonio.

Por lo anterior solito reponer para revocar el decreto de todas las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, y en subsidio conceder el recurso de apelación por los motivos expuestos.

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.